Bogotá D. C., Colombia, 14 de Octubre de 2026

UAA2026ER004349240
UAA2026EE004656230

Señor
ANÓNIMO
CALDONO – CAUCA

ASUNTO: Respuesta al Radicado No. UAA2026ER004349240 del 21 de Septiembre de 2026– Inconformidad por la interrupción en la prestación del servicio.

Cordial saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos remitir por competencia la presente petición, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, solicitud allegada por un anónimo; a través de la cual, coloca en conocimiento situaciones relacionadas con las presuntas irregularidades en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, en el municipio de Caldono, departamento de Cauca; señalando entre otros asuntos:

> *"Buenas tardes me dirijo a usted con el fin de una problemática que se viene presentando en la institución educativa los comuneros Siberia cauca municipio de caldono, el señor rector de la institución, nos cobra el servicio de restaurante y aseo en la institución y ya hoy 16 de septiembre coloco un comunicado que a partir del lunes 21 de septiembre no dejará que los niños que hasta el momento no ayan cancelado esta cuota vayan al restaurante por su refrigerio ya que lo del pae tengo entendido que es gratuita la alimentación."*

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y garantiza acceso y permanencia especialmente a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 051 de 2025 para población de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles y que fueron tenidas en cuenta para la planeación de la vigencia 2026 en cumplimiento de la Circular 006 del 14-08-2025 y como tránsito a la entrada en vigencia de la Resolución 003 del 07 de enero de 2026, modificada por la Resolución 155 de 2026.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, fijar la política pública en Alimentación Escolar, reglamentar los lineamientos técnicos del PAE a partir de los diferentes modelos de atención, cofinanciar la operación en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 003 de 2026, se señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 9 de la Resolución referida, señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta tres etapas fundamentales: 1) planeación, 2) operación y seguimiento y 3) evaluación y se especifica que para contribuir con la transparencia, se debe conformar y garantizar instancias de coordinación y participación en el territorio como los Comités de Alimentación Escolar (CAE), presidido por los padres de familia como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas – ETC y para el caso de las departamentales (cuando aplique) articular y coordinar con sus municipios no certificados, para garantizar que la prestación del servicio educativo así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, inicien desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC en cada vigencia, debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración, las competencias y responsabilidades de actores como los operadores contratados.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (v) Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y post contractual.

Las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa a fin de salvaguardar los intereses de la administración; adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los

diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, las Entidades Territoriales en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 deben contar para la ejecución de todo contrato estatal con alguno de los mecanismos de seguimiento y vigilancia; esto es supervisión o interventoría previstos para el mismo plazo del contrato principal o un poco más allá; para lo cual, deberán adelantar todas las acciones que den cuenta de la ejecución financiera y física del objeto contratado; que implica entre otros, el trámite de cuentas de cobro por parte de operador o contratista. Si vencido el plazo del contrato de una interventoría no se efectuó lo correspondiente y no fue prorrogado el mismo; será la Entidad Territorial quien deberá asumir el proceso de cancelación de obligaciones pendientes y a su vez, deberá establecer el alcance de la Interventoría respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En este sentido, y con el fin de adelantar las verificaciones que correspondan, se solicita respetuosamente ampliar detalles de la información relacionada con los hechos puestos en conocimiento, indicando de manera precisa el nombre completo del establecimiento educativo oficial, sede, municipio, dirección si la conoce, fechas asociadas a los hechos que presuntamente habrían ocurrido y cualquier soporte disponible que permitan identificar con claridad el lugar y las circunstancias señaladas.

La continuidad en la atención del Programa de Alimentación Escolar debe ser garantizada por la Entidad Territorial responsable de la prestación del servicio, por lo que el complemento alimentario no debe quedar condicionada a la capacidad económica de las familias, particularmente cuando ello pueda dar lugar a diferencias en el acceso al complemento entre estudiantes beneficiarios. Por lo anterior, no resulta procedente establecer mecanismos mediante los cuales la entrega del complemento alimentario quede supeditada al aporte económico de los padres, por lo que cualquier alternativa que se plantee para atender la situación sea previamente articulada con el equipo PAE de la ETC Cauca.

Así mismo se redirige la comunicación directamente a la Entidad Territorial Certificada de Cauca, por ser la instancia competente para verificar en territorios las condiciones de prestación del servicio, revisar la operación del PAE cuando corresponda, activar los mecanismos de planeación, contratación, supervisión o interventoría contractual para que adopten las medidas administrativas a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez se cuente con la información precisa y verificable, la Unidad de Alimentos para Aprender – UapA pueda realizar las acciones de seguimiento y articulación que correspondan dentro del marco de sus competencias.

Finalmente, se reitera que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar es corresponsabilidad de los actores nacionales y territoriales, y que los mecanismos de control, participación y seguimiento en cada establecimiento educativo resultan fundamentales para fortalecer la transparencia y calidad en la prestación del servicio.

Atentamente,



JHON JAIRO CALVO PINZON SF
Subdirector de Fortalecimiento(E)

Elaboró: DIEGO ADOLFO PACHECO LOPEZ - Contratista
Revisó: DELCY VIVIANA GOMEZ ORTÍZ - Contratista
ANA CRISTINA PALACIO GARCÍA SF - Contratista